

## Menciones honrosas

### IMPUGNANDO LO IRREFUTABLE. ANÁLISIS DEL ABUSO PROCESAL RECURSIVO A LA LUZ DE LA ÉTICA PROFESIONAL

Miguel Ángel Soto

El artículo desarrolla de modo muy detallado la figura del abuso procesal recursivo; se aportan ideas respecto de los supuestos en los que se configura, a partir de una buena investigación de doctrina especializada y jurisprudencia sobre la materia.

Sobre esa base, el autor propone que el abuso procesal recursivo se puede manifestar en conductas dilatorias, maliciosas y temerarias. Una conducta dilatoria está caracterizada porque «primero, produce una significativa demora de tiempo en el proceso; segundo, provoca un daño en la contraparte y, por último, hay una carencia de intencionalidad de generar el resultado que produce [...]. A diferencia con la conducta dilatoria, en la temeraria el problema primario no es el tiempo sino el hecho de haber dado curso o iniciado una acción que de por sí no tiene el suficiente sustento, que no teniendo razón de ser bien pudo haberse evitado». Finalmente, «[...] la malicia se caracteriza por el empleo de derechos procesales, por ejemplo el de impugnar las decisiones judiciales, con el afán de postergar innecesariamente la decisión final que ponga fin al litigio».

El autor, luego de desarrollar el instituto de abuso procesal recursivo, concluye con una pertinente reflexión en torno a la problemática en cuestión, al señalar que «el abogado es pieza fundamental de la Administración de Justicia [sic], es parte de un Sistema [sic] que desde ya hace algunos años está en proceso de reforma; sin embargo, ello no será posible si los operadores mismos no se comprometen con el cambio, de nada serviría hacer una Administración mas [sic] eficiente si se sigue llevando a cabo el mismo proceder obstruccionista por parte de algunos malos abogados que empantanar el proceso, haciéndolo lento, engorroso y vaciándolo del fin para el cual está previsto».

Sandra Violeta Echaiz Moreno

La autora analiza uno de los principales temas en materia de ética y responsabilidad profesional, los conflictos de intereses, y lo hace desde una perspectiva muy interesante en la actualidad: el conflicto dentro de estudios de abogados. Y es que, como advierte la autora, actualmente «[...] el problema del conflicto de intereses al interior de un Estudio de Abogados [sic] se debe al crecimiento desmesurado de las corporaciones, que implica mayor número de abogados, clientes e información».

La autora define el conflicto de intereses en el interior de un estudio de abogados como «[...] aquella situación que presenta contraposición entre los intereses directamente adversos de los abogados, producto de los intereses que pretenden tutelar, de la diferente manera que los hayan recibido». El texto, a partir de un análisis jurisprudencial, identifica doce supuestos de imputación y propone, para graduar las sanciones, aplicar criterios de proporcionalidad, analizar qué deberes se han afectado, si existen circunstancias agravantes o atenuantes y qué tan dañosa ha sido la situación para el cliente.

Otras propuestas que presenta la autora son: (i) «Medidas a adoptar para prevenir este tipo de conflictos pueden ser: el uso de softwares o registros actualizados, cruce de información vía correo electrónico, la promoción de la elaboración de Códigos de Ética [sic] dentro de los estudios, el empleo de murallas chinas y establecimiento de Comités de Conflicto de Intereses [sic] dentro de los bufetes»; y (ii) «A diferencia de la normatividad actual, no solo sancionar al abogado como siempre se ha hecho, sino que recogemos la normatividad española reciente que cuenta con la Ley de Sociedades Profesionales, la cual sanciona no solo al abogado sino al Estudio que responderá como unidad por lo sucedido. Por lo tanto, en nuestra graduación de sanciones también descalificaremos al Estudio».

## LA LEY DE LA SELVA: EL QUE PAGA... ¿ELIGE?

María Gracia Osores Guiulfo

307

El texto presenta un tema bastante complejo de gran relevancia en el contexto actual de la profesión legal: el de la relación abogado-cliente en el marco de relaciones en las que una persona paga a otra por su defensa legal. La autora realiza una investigación profunda y presenta tres casos en los que este supuesto tiene lugar: (i) cuando una aseguradora paga los servicios de un abogado al asegurado; (ii) cuando un padre provee de servicios legales a su hijo menor de edad; y (iii) cuando los empleadores pagan los servicios por la defensa de sus empleados.

La autora comienza recalcando la importancia que tiene, en toda relación en la que interviene un abogado, determinar quién es el cliente y describe los distintos deberes que aquel está obligado a cumplir. Luego realiza, para cada uno de los casos en que un tercero paga por servicios legales, un detallado análisis de las diferentes posiciones esbozadas en doctrina para responder a la interrogante de quién es el cliente y presenta su propia postura.

Así, por ejemplo, en el caso de los padres que pagan por la defensa legal de sus hijos, la autora menciona que «[...] en el caso donde no exista conflicto de interés, me parece que los padres pueden ser considerados como clientes. No obstante, el abogado tiene que ser cuidadoso, puesto que así como existen casos en donde no cabe duda que se presenta un conflicto de interés entre el menor y los padres, existen casos en donde la línea límite es bastante borrosa, y puede que el abogado no se percate de los intereses antagónicos que se esconden detrás».

CONCURSO DE  
ENSAYOS DE  
ESTUDIANTES:  
MENCIONES  
HONROSASMIGUEL ÁNGEL SOTO / SANDRA VIOLETA ECHAIZ MORENO /  
MARÍA GRACIA OSORES GUIULFO